

V. CONCLUSIONES

El derecho a participar directamente en la dirección de los asuntos públicos es uno de los derechos más importantes para el fortalecimiento de la democracia, sobre todo si se considera a esta última como un sistema en el cual los ciudadanos intervienen, opinan, critican y vigilan las decisiones del gobierno. Este derecho establece una forma diferente de pensar la gestión de la *res publica*, donde los ciudadanos dejan de ser objeto de las deliberaciones de las instituciones y se convierten en sujetos que colectivamente toman las decisiones y se responsabilizan de sus efectos.

¹⁵⁵ Véase las declaraciones del Secretario de la Organización de Estados Americanos sobre ese caso en Júlia Dias Carneiro, Comissão da OEA deve ‘revisar decisão’ sobre Belo Monte, diz secretário-geral, Río de Janeiro, BBC Brasil, 2011, disponible en: http://www.bbc.co.uk/portuguese/noticias/2011/05/110502_insulza_jc.shtml, 30 de julio de 2012.

¹⁵⁶ M. Anglés Hernández, “La ciudadanía étnica ambiental”, en J. E. R. Ordóñez Cifuentes y S. Bautista Cruz, *op. cit.*, p. 70.

El ámbito ambiental es, entre las diferentes materias que integran los asuntos públicos, quizá el más avanzado en términos de participación ciudadana, a causa del profundo desarrollo, inspirado por Naciones Unidas, del Derecho Internacional Ambiental, que ha contribuido enormemente en el desarrollo del principio de participación en materia ambiental. En efecto, la implementación de formas de participación directa en asuntos que pueden tener un impacto ambiental tiene la finalidad de aportar mayores elementos y establecer procedimientos para la toma de decisiones, con el efecto de mejorar la protección ambiental.

Asimismo, en lo que respecta al Derecho Interamericano no se encuentran referencias convencionales a este derecho; sin embargo, los órganos interamericanos de derechos humanos han reconocido el vínculo entre la participación directa de los posibles afectados por un proyecto de desarrollo y la protección ambiental, determinando el derecho de los miembros del pueblo indígena a participar directamente en la toma de decisiones sobre asuntos de impacto ambiental que se pretenden realizar sobre sus territorios.

La Corte y Comisión Interamericanas de Derechos Humanos han establecido la obligación general de los Estados de garantizar la participación efectiva de los integrantes de los pueblos indígenas afectados, desglosando las características que deben tener esos mecanismos de participación directa. Se ha determinado que los mecanismos de participación directa deben ser de buena fe, libres, previos e informados; además deben existir plazos razonables para llevar a cabo la toma de decisiones y el aparato institucional, económico y humano que les dé la eficacia que reclaman esos mecanismos.

Aplicando esos principios en casos concretos, la jurisprudencia interamericana ha ordenado implementar mecanismos de participación efectiva y directa de las comunidades indígenas en casos de proyectos con alto impacto ambiental previstos en territorio indígena, obligando además al Estado a realizar estudios de impacto ambiental y social previamente a la autorización administrativa del proyecto y al mecanismo de participación determinado para la toma de decisión. De esa forma, los órga-

nos interamericanos de derechos humanos han utilizado herramientas del Derecho para participar directamente en la dirección de los asuntos públicos con el objetivo de mejorar la protección ambiental de un territorio determinado.

Es importante subrayar que el alcance subjetivo de los pronunciamientos de los órganos interamericanos que reconocen la obligación de los Estados de garantizar la participación de los afectados se limita a los pueblos indígenas; sin embargo, desde la perspectiva del derecho a la participación directa en la toma de decisiones en los asuntos públicos, el derecho a la participación directa en materia ambiental es un derecho de toda persona, o mejor dicho, de todo ciudadano, pues así lo establece el artículo 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Por lo tanto, interpretando por analogía la jurisprudencia interamericana, se puede ampliar subjetivamente el alcance de la obligación de garantizar la participación efectiva de los afectados a todo ciudadano que pudiera ser afectado directamente por un proyecto con un alto impacto ambiental, sobre todo, en casos de proyectos que pudieran afectar el territorio que está administrado colectivamente, de igual manera que los pueblos indígenas latinoamericanos.

De esa forma, la institución de mecanismos de participación directa para los ciudadanos afectados, por un proyecto con impacto ambiental, se ampliaría para todos y se establecerían procedimientos para la toma de decisiones, con el resultado en muchos casos de mejorar las decisiones para la protección ambiental.